

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de abril de 2023

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre fecha para fallo.  
Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretaria

Veintisiete (27) de abril de 2023

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

**Demandante:** BELKYS FUENTES IBARRA

**Demandado:** ODONT JAMAR Y OTRO

**Decisión:** FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.41.05.001.2022.00001.01

A U T O

Vencidos el término de traslado para presentar alegatos, se fija el día seis (06) de septiembre de 2023, a las 03:00 PM, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. La notificación de la sentencia se publicará por edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

*Fep.*

<b>ESTADO N 054</b>
<b>28 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto del 18 de octubre, oficiosamente el despacho ordenó vincular como Litis consorte necesario a NORIS MOLINA INFANTES, a quien no se ha notificado en razón que se desconoce el lugar donde pueda ser ubicada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de abril del año (2023)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LISETH ANGUSTIA LLANES HERNANDEZ  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** ORDENA OFICIAR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00055.00

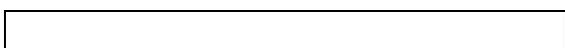
AUTO

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, no fue posible establecer la dirección de notificación de NORIS MOLINA INFANTES, se ordena por secretaria requerir al abogado de COLPENSIONES, para que en un término de 10 días, allegue a este despacho, los direcciones de contacto suministrados por NORIS MOLINA INFANTE, esta información deberá enviarse también al abogado de la parte demandante, Dr. JUAN JOSE FUENTES QUITERO, quien deberá realizar la notificación a la vinculada como Litis consorte necesario, acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID



<b>ESTADO N 054</b>
<b>28 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Fep.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de abril de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLEGIO BILINGUE. La parte demandante presentó reforma de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, veinticinco (25) de abril de 2023

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** CEONA BENJAMIN SALVE

**Demandado:** FUNDACION COLEGIO BILINGUE

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00317.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18, se admite la contestación de la demanda presentada por FUNDACIÓN COLEGIO BILINGUE Se tiene

al doctor JAVIER ANDRES PEREZ LOPEZ, como su apoderado.

2. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, se corre traslado de la misma por el término de 5 días a FUNDACIÓN COLEGIO BIINGUE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

Fep

<b>ESTADO N 054</b>
<b>28 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiseis (26) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda fue Contestada por la UPC. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de abril del año (2023)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES

**Demandado:** UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR “UPC”

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00014.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, téngase al doctor HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE como su apoderado, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Se fija el día doce (12) de septiembre de 2023, a las a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

<b>ESTADO N 054</b>
<b>28 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 26 de Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220230007500

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: CONSTRUCCIONES MARIN MARTINEZ S.A. NIT 901.148.622-6

Valledupar, 27 de Abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES:**

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra CONSTRUCCIONES MARIN MARTINEZ S.A. 901.148.622-6 y decretar medidas cautelares, por valor de: OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.071.407.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Julio de 2020 hasta Junio de 2022, y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.133.900.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados en el título que se ejecuta, para un total de : **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.205.307)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su

calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: Julio de Julio de 2020 hasta Junio de 2022, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 01 de Septiembre de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial [consrmarinsasgmai.com](mailto:consrmarinsasgmai.com), con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, contra CONSTRUCCIONES MARIN MARTINEZ S.A. 901.148.622-6, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES MARIN MARTINEZ S.A. 901.148.622-6 por la suma **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.205.307**, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- a) : OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$8.071.407.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
- b) : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.133.900.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.205.307), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:**La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:**Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, que tenga o llegare a tener en los bancos:BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS(\$27.664.890.00). OFICIESE.

**CUARTO:** Reconózcase Personería ala Dra. PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.089.697y portador de la T.P. 326.514del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

Proyectó: JdMjhias

<b>ESTADO N 054</b>
<b>28 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>